



INE-CI636/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable y los Partidos Políticos (PP), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Hugo Campos Cabrera (solicitante).

### A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 06 de noviembre del 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/04199** en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

“ENVÍO A TRAVÉS DE MI CORREO ELECTRÓNICO DEL LINEAMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INE, ASÍ COMO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ DICHO LINEAMIENTO.

DE IGUAL FORMA SOLICITO DE MANERA PARTICULAR LAS OBSERVACIONES NOTIFICADAS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN A LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRI Y PVEM DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2014-2015, ASÍ COMO LAS ACLARACIONES EFECTUADAS A DICHAS OBSERVACIONES Y EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE ESTAS ACLARACIONES POR PARTE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INE, DESTACANDO QUE ÚNICAMENTE TAMBIÉN LA PARTICULARIDAD QUE REQUIERO ES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS DE DICHA COALICIÓN PARA LA ENTIDAD DE PUEBLA (ESTA INFORMACIÓN PUEDE SER ENVIADA A MI CORREO ELECTRÓNICO O MEDIANTE MEDIO MAGNETICO PARA QUE LA RECOJA EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INE DEL ESTADO DE PUEBLA).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI636/2015

#### Información solicitada

POR ÚLTIMO REQUIERO ME PROPORCIONEN A MI CORREO ELECTRÓNICO O MEDIANTE MEDIO MAGNETICO PARA QUE LA RECOJA EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INE DEL ESTADO DE PUEBLA, LOS MANUALES DE OPERACIONES (ÚLTIMAS VERSIONES O ÚLTIMOS PRESENTADOS) QUE DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL IFE O INE DEBIERON O DEBEN PRESENTAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS (TODOS) ANTE EL IFE O INE. PROPORCIONANDOME EL FUNDAMENTO VIGENTE PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MISMOS.” (Sic)

3. **Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (UTF).** El 13 de noviembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la UTF dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>“Cabe mencionar que, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 199, numeral 1, incisos ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento. En esta orden de ideas, hágale saber al interesado que las observaciones notificadas por la Unidad de Fiscalización a la coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México derivadas de la revisión de los informes de campaña del proceso electoral federal ordinario 2014-2015, así como las aclaraciones efectuadas a dichas observaciones y el resultado, es información <b>pública</b> misma que se encuentra contenida en los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Dictamen consolidado del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de</li></ul>	<b>Información Pública</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI636/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Diputados Federales, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Diputados Federales, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015.</li></ul> <p>Cabe señalar que dichos documentos pueden ser consultados en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en la ruta siguiente:</p> <p><a href="http://www.ine.mx">http://www.ine.mx</a> &gt; <a href="#">Acerca del INE</a> &gt; <a href="#">Consejo General</a> &gt; <a href="#">Sesiones del Consejo General</a> &gt; <a href="#">Resoluciones</a> &gt; <a href="#">seleccionar año</a> &gt; <a href="#">2015</a> &gt; <a href="#">Sesión Extraordinaria</a> &gt; <a href="#">12 de agosto 2ª</a> &gt; <a href="#">Punto 3.1</a> &gt; <a href="#">Dictamen</a> &gt; <a href="#">Resolución</a></p> <p>Asimismo, indíquese que de conformidad con lo establecido en el criterio 9/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual señala la obligación de este órgano responsable a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, sin estar obligados a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, se proporciona la información con la que se cuenta en los archivos de esta Unidad.</p> <p>En otro orden de ideas, el solicitante requiere el lineamiento para la elaboración, ejecución y evaluación del presupuesto de los partidos políticos, así como el acuerdo de la comisión por medio del cual aprobó dicho lineamiento, al respecto, hágale saber que dicha información es <b>inexistente</b>, ya que la Comisión de Fiscalización no ha aprobado ningún lineamiento al respecto.</p>	<p><b>Inexistente</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI636/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>Sin embargo bajo el principio de <b>máxima publicidad</b>, se pone a disposición del interesado en medio magnético el siguiente acuerdo y el plan de trabajo aprobados por la Comisión de Fiscalización:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• ACUERDO CF/059/2015 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS ALCANCES DE REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014.</li><li>• PLAN DE TRABAJO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014.</li></ul> <p>Finalmente, en relación con los manuales de operaciones que de acuerdo al Reglamento de Fiscalización debieron o deben presentar los partidos políticos registrados, así como el fundamento vigente para la presentación de los mismos, haga del conocimiento al solicitante, que es información <b>inexistente</b> en los archivos de esta Unidad de Fiscalización en razón de que dichos manuales corresponden a cuestiones de la regulación y organización de la vida interna de los partidos políticos. Asimismo, es importante señalar que no existe un fundamento legal que obligue a estos a remitir dichos manuales a la Unidad Técnica de Fiscalización.</p>	

Sugirió el turno a los Partidos Políticos

5. **Turno a los (PP).** El 17 de noviembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a los Partidos Políticos Acción Nacional (**PAN**), Revolucionario Institucional (**PRI**), de la Revolución Democrática (**PRD**), Verde Ecologista de México (**PVEM**), **Movimiento Ciudadano**, Nueva Alianza (**PNA**), **MORENA** y Encuentro Social (**PES**) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
6. **Requerimiento al solicitante.** El mismo día, el **PRI** requirió del solicitante lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI636/2015

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>“Le solicito tenga a bien requerir al ciudadano precise su solicitud en los siguientes términos:</p> <p>Especificar qué es lo que requiere de este instituto político</p> <p>FUNDAMENTO: Artículo 24, párrafo 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>Requerimiento de información adicional</p>

7. **Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano).** El 19 de noviembre de 2015 (dentro del plazo establecido), Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
<p>“Conforme al artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara Inexistente, ya que después de haber efectuado el día de hoy la consulta, vía telefónica con el Jefe de Contabilidad de la Tesorería de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, nos señalan que no se cuenta con un Manual de Operaciones Interno que regule su actuar, ya que se determinó que para la clasificación de todas las operaciones se está a lo dispuesto en el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, ya que de acuerdo al artículo 33 inciso d) del Reglamento de Fiscalización, es un requisito que deberán observar los sujetos obligados, además de cumplir con las demás normas, acuerdos y lineamientos, señalados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la Comisión de Fiscalización del propio Instituto.</p> <p>Respecto al fundamento vigente para la presentación de los manuales de operación, en base en el artículo 25, párrafo 3,</p>	<p>Inexistencia</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI636/2015

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, <b>se declara Inexistente</b> , ya que no existe precepto legal que mandate a los partidos políticos a su presentación, en caso de que la organización política cuente con los mismos, ante la autoridad tal y como señala en su respuesta la Unidad Técnica de Fiscalización.	

8. **Respuesta del PP (PVEM).** El mismo día (dentro del plazo establecido), el PVEM dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de PVEM	Tipo de información
“EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN LE MANIFIESTO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SOLICITO QUE SE ME SEA DECLARADA <b>INEXISTENTE</b> LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA, POR EL GRADO DE ESPECIFICIDAD SOLICITADA, TODA VEZ QUE NO CUENTO CON EL DATO EN PARTICULAR, ADEMÁS CABE HACER LA ACLARACIÓN QUE NO TENGO LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR DOCUMENTOS AD HOC DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO 9/10 EMITIDO POR EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS,	<b>Inexistente</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI636/2015

Respuesta de PVEM	Tipo de información
<p>MAS SIN EMBARGO Y BAJO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD PONEMOS A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:</p> <p>¿ DICTAMEN CONSOLIDADO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS FEDERALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015.</p> <p>¿ RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS FEDERALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015.</p> <p>CABE SEÑALAR QUE DICHS DOCUMENTOS PUEDEN SER CONSULTADOS EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LA RUTA SIGUIENTE:</p> <p><a href="http://www.ine.mx">http://www.ine.mx</a> &gt; acerca del ine &gt; consejo general &gt; sesiones del consejo general &gt; resoluciones &gt; seleccionar AÑO &gt; 2015 &gt; sesión extraordinaria &gt; 12 de agosto 2ª &gt; punto 3.1 &gt; dictamen &gt; resolución</p>	<p><b>Máxima publicidad</b></p>
<p>FINALMENTE POR LO QUE HACE A LOS MANUALES DE OPERACIONES (ÚLTIMAS VERSIONES O ÚLTIMOS PRESENTADOS) QUE DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL IFE O INE DEBIERON O DEBEN PRESENTAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS (TODOS) ANTE EL IFE O INE. PROPORCIONANDOME EL FUNDAMENTO VIGENTE PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SOLICITO QUE SE ME SEA DECLARADA INEXISTENTE LA INFORMACIÓN EN RAZÓN DE QUE EN EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO NO CONTAMOS CON MANUALES DE OPERACIÓN, NI ESTÁN PREVISTOS EN NUESTROS ESTATUTOS.”</p>	<p><b>Inexistencia</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI636/2015

9. **Requerimiento de información adicional al solicitante.** El 23 de noviembre de 2015, la UE realizó el requerimiento de información adicional al solicitante, requerida por el PRI.
10. **Respuesta del solicitante al requerimiento.** El 24 de noviembre de 2015, el solicitante dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del solicitante	Tipo de información
<p>“POR LO QUE CORRESPONDE AL PÁRRAFO DE MI SOLICITUD QUE DICE ¿ENVÍO A TRAVÉS DE MI CORREO ELECTRÓNICO DEL LINEAMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INE, ASÍ COMO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ DICHO LINEAMIENTO.¿ ESTE REQUERIMIENTO ES DIRECTAMENTE PARA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL NO PARA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.</p> <p>ASIMISMO POR LO QUE CORRESPONDE AL PÁRRAFO DE MI SOLICITUD QUE DICE ¿DE IGUAL FORMA SOLICITO DE MANERA PARTICULAR LAS OBSERVACIONES NOTIFICADAS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN A LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRI Y PVEM DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2014-2015, ASÍ COMO LAS ACLARACIONES EFECTUADAS A DICHAS OBSERVACIONES Y EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE ESTAS ACLARACIONES POR PARTE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INE, DESTACANDO QUE ÚNICAMENTE TAMBIÉN LA PARTICULARIDAD QUE REQUIERO ES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS DE DICHA COALICIÓN PARA LA ENTIDAD DE PUEBLA (ESTA INFORMACIÓN PUEDE SER ENVIADA A MI CORREO ELECTRÓNICO O MEDIANTE MEDIO MAGNETICO PARA QUE LA RECOJA EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INE DEL ESTADO DE PUEBLA).¿ ESTE REQUERIMIENTO ES DIRECTAMENTE PARA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL NO PARA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.</p>	<p>Respuesta del solicitante</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI636/2015

Respuesta del solicitante	Tipo de información
<p>Y POR LO QUE RESPECTA AL REQUERIMIENTO DE PROPORCIONAR ¿A MI CORREO ELECTRÓNICO O MEDIANTE MEDIO MAGNETICO PARA QUE LA RECOJA EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INE DEL ESTADO DE PUEBLA, LOS MANUALES DE OPERACIONES (ÚLTIMAS VERSIONES O ÚLTIMOS PRESENTADOS) QUE DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL IFE O INE DEBIERON O DEBEN PRESENTAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS (TODOS) ANTE EL IFE O INE. PROPORCIONANDOME EL FUNDAMENTO VIGENTE PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MISMOS. ESTE REQUERIMIENTO ES DIRECTAMENTE PARA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL NO PARA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL O LOS DEMÁS INSTITUTOS POLITICOS REGISTRADOS ANTE EL INE YA QUE ME REFIERO A LOS MANUALES QUE DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ANTERIOR O ACTUAL DEBE TENER EN SUS ARCHIVOS LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INE O DEL OTRORA IFE.</p>	

11. **Segundo turno al OR y a los (PP).** El 25 de noviembre de 2015, la UE turnó nuevamente la solicitud, con la respuesta aclaratoria del solicitante, a la **UTF** y a los **(PP) PAN, PRI, PRD, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA y PES** a través del sistema, a efecto de continuar con el trámite.
12. **Respuesta del PP (PRI).** El 26 de noviembre de 2015 (dentro del plazo establecido), PRI dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>“(…) Se solicita de la manera más atenta, comunicar al interesado que la información requerida no se encuentra en los archivos de este Instituto Político sin embargo la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante oficio número SF/ST/0010/15 de fecha 24 de noviembre del año en curso, mismo que anexo al presente, se pronuncia al respecto por lo que dicha información se declara</p>	<p><b>Inexistencia</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI636/2015

Respuesta del PRI	Tipo de información
inexistente conforme lo estipulado por el artículo 25, párrafo 3 fracción IV del Reglamento del Instituto Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.(...)"	

13. **Respuesta del PP (PRD).** en la misma fecha (dentro del plazo establecido), PRD dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRD	Tipo de información
"Se hace del conocimiento del solicitante que los manuales a los que se refiere, <b>son inexistentes</b> , toda vez que, no hay legislación que obligue a los Partidos Políticos a entregar dichos manuales al Instituto Nacional Electoral, ya que son exclusivos de la vida interna de este Instituto Político. Por lo que de conformidad con el artículo 25 numeral 4) del REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA no es posible entregar esa información."	<b>Inexistencia</b>

14. **Respuesta del PP (PVEM).** En la fecha referida (dentro del plazo establecido), PVEM dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PVEM	Tipo de información
"EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN LE MANIFIESTO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SOLICITO QUE SE ME SEA DECLARADA INEXISTENTE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA, POR EL GRADO DE ESPECIFICIDAD SOLICITADA, TODA VEZ QUE NO CUENTO CON EL DATO EN PARTICULAR, ADEMÁS CABE HACER LA ACLARACIÓN QUE NO TENGO LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR DOCUMENTOS AD HOC	<b>Inexistencia</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI636/2015

Respuesta del PVEM	Tipo de información
<p>DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO 9/10 EMITIDO POR EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS,</p> <p>MAS SIN EMBARGO Y BAJO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD PONEMOS A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:</p> <p>¿ DICTAMEN CONSOLIDADO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS FEDERALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015.</p> <p>¿ RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS FEDERALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015.</p> <p>CABE SEÑALAR QUE DICHOS DOCUMENTOS PUEDEN SER CONSULTADOS EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LA RUTA SIGUIENTE:</p> <p><a href="http://www.ine.mx">http://www.ine.mx</a> &gt; acerca del ine &gt; consejo general &gt; sesiones del consejo general &gt; resoluciones &gt; seleccionar año &gt; 2015 &gt; sesión extraordinaria &gt; 12 de agosto 2ª &gt; punto 3.1 &gt; dictamen &gt; resolución.</p>	Información Pública
FINALMENTE POR LO QUE HACE A LOS MANUALES DE OPERACIONES (ÚLTIMAS VERSIONES O ÚLTIMOS PRESENTADOS) QUE DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL IFE O INE DEBIERON O DEBEN PRESENTAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS (TODOS) ANTE EL IFE O INE. PROPORCIONANDOME EL FUNDAMENTO VIGENTE PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN	Inexistencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI636/2015

Respuesta del PVEM	Tipo de información
MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SOLICITO QUE SE ME SEA DECLARADA INEXISTENTE LA INFORMACIÓN EN RAZÓN DE QUE EN EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO NO CONTAMOS CON MANUALES DE OPERACIÓN, NI ESTÁN PREVISTOS EN NUESTROS ESTATUTOS.	

15. **Respuesta del PP (PNA).** El 27 de noviembre de 2015 (dentro del plazo establecido), el NA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PNA	Tipo de información
“En atencion a su solicitud, le comento que despues de una exhaustiva búsqueda en nuestros archivos, concluimos que no contamos con la información requerida, por lo que se considera como inexistencia, fundamentando en el articulo 25°, numeral 3, fraccion IV y VI del Reglamento del Instituto Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Informacion Pública”	Inexistencia

16. **Ampliación del plazo.** El 01 de diciembre del 2015, se notificó al solicitante a través del oficio INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-JCO/1758/2015 y sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.

17. **Respuesta del PP (MORENA).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), MORENA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
“(…) MORENA hace del conocimiento del solicitante que los manuales a los que se refiere, <b>son inexistentes</b> , ya que se determinó que	Inexistencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI636/2015

para la clasificación de todas las operaciones se está a lo dispuesto en el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, ya que de acuerdo al artículo 33 inciso d) del Reglamento de Fiscalización, es un requisito que deberán observar los sujetos obligados, además de cumplir con las demás normas, acuerdos y lineamientos, señalados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la Comisión de Fiscalización del propio Instituto.  
(...)”

18. **Respuesta del PP (PES).** En la fecha antes señalada (dentro del plazo establecido), el PES dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de PES	Tipo de información
“Con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada <b>es inexistente</b> , actualmente se encuentran en proceso de elaboración algunos manuales de operación o procedimientos, sin embargo a la fecha, el Partido no cuenta con Manual de Operaciones alguno, debidamente formalizado y registrado.”	<b>Inexistencia</b>

19. **Respuesta del PP (PAN).** El 02 de diciembre de 2015 (dentro del plazo establecido), el PAN dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de PAN	Tipo de información
“(…) Al respecto, es conveniente señalar, que nuestro Manual de Operaciones cubre distintos aspectos de la vida interna del Partido, incluidos Procesos Estratégicos, por ejemplo: nuestra organización para los procesos electorales, información que por su relevancia consideramos estratégica, además de considerarse como propiedad intelectual del Partido.	<b>Información Pública</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI636/2015

Sin embargo, el procedo contable que está directamente vinculado con el Reglamento de Fiscalización y que se encuentra considerado en el Apartado 4 del Manual de Operaciones del Partido, se pone a disposición del solicitante.

Es preciso señalar que el Reglamento de Fiscalización no señala expresamente la obligación de presentar dicho Manual ante la autoridad electoral, pero sí existe la responsabilidad de establecer medidas de control del recurso público y privado para garantizar la aplicación correcta del Reglamento, todo esto con fundamento en el Reglamento de Fiscalización, artículo 223, párrafo tercero, inciso c).”

20. **Respuesta del OR (UTF).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), UTF dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de UTF	Tipo de información
<p>Cabe mencionar que, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 199, numeral 1, incisos ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.</p> <p>Ahora bien, el artículo 22, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización señala que los informes presupuestales: I. Programa Anual de Trabajo, II. Informe de Avance Físico-Financiero y III. Informes de Situación Presupuestal, sólo deberán ser preparados por los partidos políticos y estarán a lo dispuesto en los Lineamientos para la Elaboración, Ejecución y Evaluación del Presupuesto de los Partidos Políticos, que emita la Comisión de Fiscalización.</p>	<p><b>Inexistente</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI636/2015

Respuesta de UTF	Tipo de información
<p>En ese sentido, el solicitante requiere el lineamiento para la elaboración, ejecución y evaluación del presupuesto de los partidos políticos, así como el acuerdo de la comisión por medio del cual aprobó dicho lineamiento, al respecto, hágale saber que dicha información es <b>inexistente</b>, ya que la Comisión de Fiscalización no ha aprobado dichos lineamientos.</p> <p>Al respecto, cabe señalar que la Unidad Técnica de Fiscalización realiza la fiscalización del ejercicio 2014 de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización (vigente para ese ejercicio), en la parte sustantiva. Por lo que respecta a la parte procedimental, se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>En virtud de lo anterior, el nuevo Reglamento de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG263/2014, el 19 de noviembre de 2014, será la norma que se utilizará para la revisión de los informes anuales de 2015, mismos que serán presentado por los partidos políticos a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015, según lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) fracción de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, hasta el año 2016.</p> <p>Por lo que, los lineamientos antes señalados serán aprobados posteriormente, para la revisión de los informes anuales que presenten los partidos políticos del ejercicio 2015.</p>	
<p>Sin embargo bajo el principio de <b>máxima publicidad</b>, se pone a disposición del interesado el Lineamiento del Gasto Programado y se abrogan los Lineamientos para la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Gasto Programado publicados el 20 de octubre de 2011, mismo que fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de enero de 2015.</p>	<b>Información Pública</b>
<p>Finalmente, en relación con los manuales de operaciones que de acuerdo al Reglamento de Fiscalización debieron o deben presentar los partidos políticos registrados, así como el fundamento vigente para la presentación de los mismos, se confirma la respuesta</p>	<b>Inexistente</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI636/2015

Respuesta de UTF	Tipo de información
otorgada en el oficio oficio <b>INE/UTF/DRN/24173/2015</b> , de fecha 13 de noviembre del presente año, en el sentido de que la información <b>inexistente</b> en los archivos de esta Unidad de Fiscalización en razón de que dichos manuales corresponden a cuestiones de la regulación y organización de la vida interna de los partidos políticos. Asimismo, es importante señalar que no existe un fundamento legal que obligue a estos a remitir dichos manuales a la Unidad Técnica de Fiscalización.	

21. **Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano).** El 03 de diciembre de 2015, el partido Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
Conforme al artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara Inexistente, ya que después de haber efectuado el día de hoy la consulta, vía telefónica con el Jefe de Contabilidad de la Tesorería de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, nos señalan que no se cuenta con un Manual de Operaciones Interno que regule su actuar, ya que se determinó que para la clasificación de todas las operaciones se está a lo dispuesto en el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, ya que de acuerdo al artículo 33 inciso d) del Reglamento de Fiscalización, es un requisito que deberán observar los sujetos obligados, además de cumplir con las demás normas, acuerdos y lineamientos, señalados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la Comisión de Fiscalización del propio Instituto. Respecto al fundamento vigente para la presentación de los manuales de operación, en base en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara Inexistente, ya que no existe precepto legal que mandate a los partidos políticos a su presentación, en caso de que la organización política cuente con los mismos, ante la autoridad tal y como señala	<b>Inexistente</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI636/2015

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
en su respuesta la Unidad Técnica de Fiscalización.  Respecto a lo señalado en el artículo 81 párrafo 2 ¿descritos en su manual de operaciones del órgano de finanzas¿, se entiende como enunciativo y potestativo, reiteramos que no se cuenta con un Manual de Operaciones Interno que regule su actuar, ya que se determinó que para la clasificación de todas las operaciones se está a lo dispuesto en el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, que al final de cuentas es el instrumento legal en base al cual se hace la revisión de los gastos de los partidos políticos	

22. **Convocatoria del CI.** El 07 de diciembre del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 55ª sesión extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.
23. **Celebración del CI.** El 10 de diciembre de 2015, se llevó a cabo la 55ª sesión extraordinaria del CI, en cuyo orden del día se enlistó el presente asunto, como punto 2.1. Fue reservado para la discusión pertinente por parte del partido Movimiento Ciudadano y, en consecuencia, derivaron nuevos elementos que serán expuestos en el siguiente apartado.

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las **declaratorias de inexistencia** otorgadas por el OR y los PP en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar las **declaratorias de inexistencia** de las respuestas otorgadas por el OR (UTF) y los PP (PRI, PRD, PVEM, Movimiento Ciudadano, NA, MORENA y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI636/2015

**PES)** cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la **declaratoria de inexistencia** de la respuesta otorgada por el OR (**UTF**) y por los PP (**PRI, PRD, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA y PES**) por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el solicitante, citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.
- III. **Previo pronunciamiento.** Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI636/2015

#### IV. Información Pública.

La **UTF, PVEM y PAN** al dar respuesta, pusieron a disposición del solicitante la información que se señala en el cuadro siguiente:

<p>Tipo de la Información</p>	<p><b>UTF</b></p> <p>Dictamen consolidado del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Diputados Federales, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015.</p> <p>Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Diputados Federales, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015.</p> <p>Dichos documentos pueden ser consultados en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en la ruta siguiente:</p> <p><a href="http://www.ine.mx">http://www.ine.mx</a> &gt; <a href="#">Acerca del INE</a> &gt; <a href="#">Consejo General</a> &gt; <a href="#">Sesiones del Consejo General</a> &gt; <a href="#">Resoluciones</a> &gt; <a href="#">seleccionar año</a> &gt; <a href="#">2015</a> &gt; <a href="#">Sesión Extraordinaria</a> &gt; <a href="#">12 de agosto 2ª</a> &gt; <a href="#">Punto 3.1</a> &gt; <a href="#">Dictamen</a> &gt; <a href="#">Resolución</a></p> <p>Plan de trabajo de la UTF para la fiscalización del informe anual de los partidos políticos correspondiente al ejercicio 2014. (consta de <b>82 fojas</b>)</p> <p>Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los alcances de revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio 2014. (Consta de <b>10 fojas</b>).</p>
-------------------------------	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI636/2015

	<p>Lineamiento del Gasto Programado y se abrogan los Lineamientos para la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Gasto Programado publicados el 20 de octubre de 2011, mismo que fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de enero de 2015.</p> <p><b>PAN</b></p> <p>Se pone a disposición del solicitante el Manual de Operaciones cubre distintos aspectos de la vida interna del Partido, incluidos Procesos Estratégicos, el procedo contable que está directamente vinculado con el Reglamento de Fiscalización y que se encuentra considerado en el Apartado 4.</p> <p><b>PVEM</b></p> <p>Dictamen Consolidado del Consejo General del Instituto Nacional Electoral Respecto de la Revisión de los Informes de campaña de los Ingresos y Gastos de los Candidatos a los Cargos de Diputados Federales, correspondiente al proceso electoral federal 2014-2015.</p> <p>Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las Irregularidades Encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los Candidatos a los Cargos de Diputados Federales, correspondiente al proceso electoral federal 2014-2015.</p> <p>En la siguientes páginas:</p> <p><a href="http://www.ine.mx">http://www.ine.mx</a> &gt; acerca del ine &gt; consejo general &gt; sesiones del consejo general &gt; resoluciones &gt; seleccionar año &gt; 2015 &gt; sesión extraordinaria &gt; 12 de agosto 2ª &gt; punto 3.1 &gt; dictamen &gt; resolución.</p>
<b>Formato disponible</b>	fojas simples



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI636/2015

<b>Modalidad de Entrega</b>	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: <b>correo electrónico</b> .  No obstante lo anterior, la información rebasa la capacidad del sistema y del correo electrónico (Derivado de lo anterior, la 10 MB), motivo por el cual se pone a su disposición previo pago de la cuota de recuperación
<b>Cuota de recuperación</b>	<b>\$62.00 (SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)</b> por 92 fojas simples proporcionadas por la UTF [Costo Unitario \$1.00 por foja simple]. Primeras 30 fojas son gratuitas.
<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.  Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
<b>Plazo para reproducir la información</b>	Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el PP contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
<b>Plazo para disponer de la información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI001/2015.

**V. Pronunciamiento de Fondo. Inexistencia.**

La UTF, al responder la solicitud señala que ésta realiza la fiscalización del ejercicio 2014 de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización (vigente para ese ejercicio), en la parte sustantiva. Por lo que respecta a la parte procedimental, se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI636/2015

En virtud de lo anterior, el nuevo Reglamento de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG263/2014, el 19 de noviembre de 2014, será la norma que se utilizará para la revisión de los informes anuales de 2015, mismos que serán presentados por los partidos políticos a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015, según lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) fracción I a IV de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, hasta el año 2016.

Por lo que, los lineamientos solicitados por el peticionario serán aprobados posteriormente, para la revisión de los informes anuales que presenten los partidos políticos del ejercicio 2015, toda vez que la Comisión de Fiscalización aún no los ha emitido.

Finalmente, en relación con los manuales de operaciones que de acuerdo al Reglamento de Fiscalización debieron o deben presentar los partidos políticos registrados, así como el fundamento vigente para la presentación de los mismos, es información inexistente en los archivos de esa Unidad de Fiscalización en razón de que dichos manuales corresponden a cuestiones de la regulación y organización de la vida interna de los partidos políticos. Asimismo, es importante señalar que no existe un fundamento legal que obligue a estos a remitir dichos manuales a la UTF.

Respecto a las respuestas de los PP se desprende lo siguiente:

Partido Político	Respuesta
PRI	Indicó que la información requerida no se encuentra en los archivos de ese Instituto Político sin embargo la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante oficio número SF/ST/0010/15 de fecha 24 de noviembre del año en curso, se pronuncia al respecto por lo que dicha información se declara inexistente conforme lo estipulado por el artículo 25, párrafo 3 fracción IV del Reglamento, <b>argumentando no haber efectuado ningún manual de operaciones y no encontrarse obligado a ello</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI636/2015

PRD	Señaló que los manuales a los que se refiere el solicitante, <b>son inexistentes, toda vez que, no hay legislación que obligue a los Partidos Políticos a entregar dichos manuales al Instituto Nacional Electoral</b> , ya que son exclusivos de la vida interna del Instituto Político. Por lo que de conformidad con el artículo 25 numeral 4) del Reglamento no es posible entregar esa información.
PVEM	<p>Solicitó que se declarara inexistente la información relativa a los candidatos de la coalición en el Estado de Puebla, por el grado de especificidad solicitada, toda vez que no se cuenta con este y no cuenta con la obligación de realizar documentos ad hoc de conformidad con el criterio 9/10 emitido por el instituto federal de acceso a la información y protección de datos.</p> <p>Sin embargo, dicha información fue proporcionada por la UTF desde su primera respuesta, razón por la cual no será valorada la inexistencia del partido político; en razón de que el turno fue dirigido únicamente para pronunciarse sobre los Manuales solicitados.</p> <p>Finalmente por lo que hace a los manuales de operaciones indicó que <b>es inexistente la información en razón de que en el PVEM no cuentan con manuales de operación, ni están previstos en nuestros estatutos.</b></p>
PNA	Especificó que después de una exhaustiva búsqueda en sus archivos, concluyen que <b>no cuentan con la información requerida</b> , por lo que se considera como inexistente, fundamentando en el artículo 25°, numeral 3, fracción IV y VI del Reglamento.
Movimiento Ciudadano y MORENA	Señalaron que respecto de la información relacionada solicitada es inexistente toda vez que, después de haber efectuado consulta vía telefónica con el Jefe de Contabilidad de la Tesorería de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, nos señala que <b>no se cuenta con un</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI636/2015

	<p>Manual de Operaciones Interno que regule su actuar, ya que se determinó que para la clasificación de todas las operaciones se está a lo dispuesto en el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, ya que de acuerdo al artículo 33 inciso d) del Reglamento de Fiscalización, es un requisito que deberán observar los sujetos obligados, además de cumplir con las demás normas, acuerdos y lineamientos, señalados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la Comisión de Fiscalización del propio Instituto.</p> <p>Así mismo refiere la inexistencia, toda vez que <b>no existe precepto legal que mandate a los partidos políticos a su presentación</b>, en caso de que la organización política cuente con los mismos, ante la autoridad.</p>
PES	<p>Se desprende la inexistencia de la información solicitada, ya que manifiestan <b>algunos Manuales de Operación o Procedimientos que se encuentran en proceso de elaboración</b>, por lo cual no cuenta al momento de la solicitud con alguno que pueda dar a conocer al solicitante</p>

El propósito del CI al pronunciarse sobre **las declaratorias de inexistencia** hecha valer por el OR y PP, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del INAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI636/2015

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
    - La **UTF** y los **PP (PRI, PRD, PVEM, PNA, Movimiento Ciudadano, MORENA y PES)** manifestaron las razones y fundamentos que motivan la inexistencia de información.
  - 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
    - De acuerdo con la respuesta de la **UTF** y los **PP (PRI, PRD, PVEM, PNA, Movimiento Ciudadano MORENA y PES)**, los asuntos fueron atendidos dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
  - 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
    - La **UTF** y los **PP** declararon la inexistencia de lo solicitado, mediante oficios y a través del sistema.
  - 4) Que el Comité analizará ambos casos, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de la **(UTF)** y los **PP (PRI, PRD, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA y PES)** respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI636/2015

De la respuesta proporcionada por la **UTF**, se desprende que la información respecto a los lineamientos solicitados es **inexistente**, ya que la Comisión de Fiscalización no ha aprobado dichos lineamientos. Lo anterior, toda vez que la fiscalización del ejercicio 2014 se llevará a cabo de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización (vigente para ese ejercicio), en la parte sustantiva, por lo que los lineamientos antes señalados serán aprobados posteriormente, para la revisión de los informes anuales que presenten los partidos políticos del ejercicio 2015.

Respecto a las argumentaciones de los PP, como es posible apreciar, nos encontramos ante varios tipos de respuesta:

1. Declaración de inexistencia sin motivación alguna.
2. Declaración de inexistencia por no estar obligados a contar con Manuales.
3. Declaración de inexistencia porque los partidos no han generado Manuales y su contabilidad la basan en las disposiciones que emite el INE.

Ante esta dualidad, es necesario contextualizar de dónde deriva la obligación de elaborar manuales, como veremos a continuación:

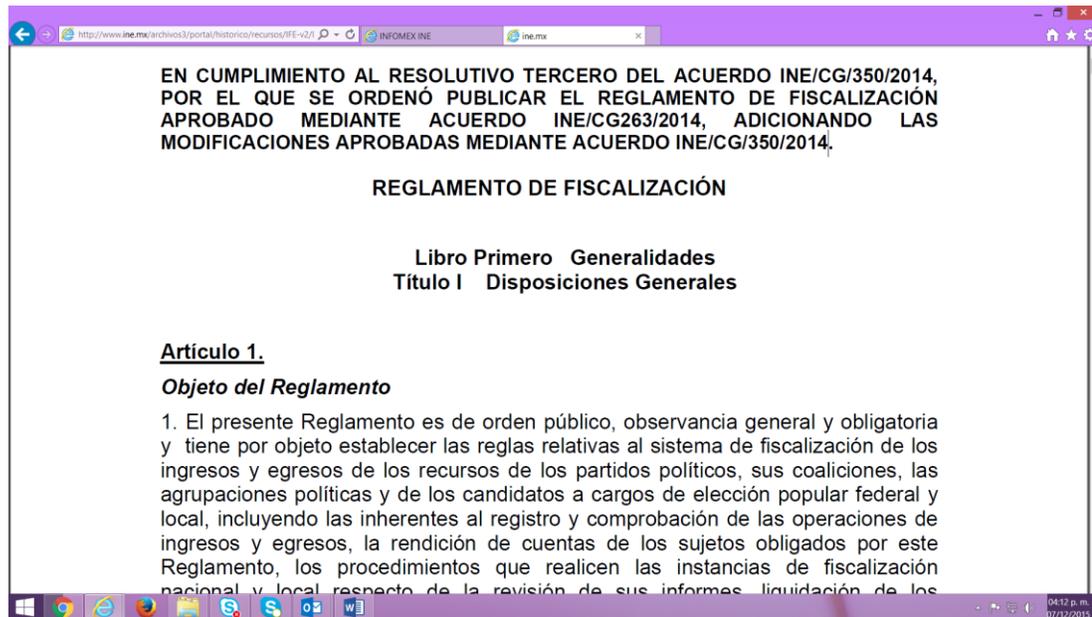
- El INE cuenta con un documento denominado “EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO INE/CG/350/2014, POR EL QUE SE ORDENÓ PUBLICAR EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014, ADICIONANDO LAS MODIFICACIONES APROBADAS MEDIANTE ACUERDO INE/CG/350/2014”, publicado en la siguiente liga:

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Diciembre/CGex201412-23/CGex201412-23\\_ap\\_2\\_a1.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Diciembre/CGex201412-23/CGex201412-23_ap_2_a1.pdf)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI636/2015



En sus artículos 81, párrafo 2 y 223 señalan explícitamente lo siguiente:

**Artículo 81.**

***Tratamiento de los pasivos al cierre del periodo***

1. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de los sujetos obligados, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas.

2. Deberán estar debidamente registrados en **la contabilidad, soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello, descritos en su manual de operaciones del órgano de finanzas** del sujeto obligado, en caso de no especificar, por el responsable de finanzas. Dicha integración deberá presentarse en medio magnético y de forma impresa.

**Artículo 223.**

***Responsables de la rendición de cuentas***

1. El responsable de finanzas del sujeto obligado, será el responsable de la autorización en el Sistema de Contabilidad en Línea o en su caso, de la presentación de los informes, su contenido y su documentación comprobatoria.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI636/2015

2. Los aspirantes y candidatos independientes, podrán designar como responsable de finanzas, al representante legal o tesorero de la asociación civil que hayan constituido para efectos de rendición de cuentas, en términos de lo dispuesto por el artículo 368, numeral 4 de la Ley de Instituciones, de no realizar legalmente designación, serán ellos mismos los Responsables de Finanzas.

3. El responsable de finanzas tiene las siguientes obligaciones:  
(...)

d) **Elaborar e implementar los manuales para el registro contable de las operaciones**, de conformidad con el Reglamento y la Ley de Partidos

### Ley General de Partidos Políticos

#### Artículo 61.

1. En cuanto a su régimen financiero, los partidos políticos deberán:

(...)

d) **Contar con manuales de contabilidad**, así como con otros instrumentos contables que defina el Consejo General del Instituto;

De lo anterior se desprende que sí es una obligación de los partidos políticos elaborar y contar con manuales para efectos contables, aunque no se encuentra previsto **presentarlos** ante la autoridad fiscal. Dicha obligación está conferida para los responsables de finanzas de los institutos políticos.

Por lo anterior, este CI considera conveniente pronunciarse según el tipo de respuesta que fue analizado:

- Declaratoria de inexistencia sin motivación del PNA. **Se revoca**, porque sí es una obligación de los partidos políticos elaborar y manuales, como vimos con anterioridad.
- Declaración de inexistencia por no estar obligados normativamente a contar con Manuales, (PRI, PRD y PVEM). **Se revoca**, pues como fue expuesto, los partidos sí deben elaborar manuales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI636/2015

- Declaración de inexistencia porque los partidos no han generado Manuales y su contabilidad la basan en las disposiciones que emite el INE (Movimiento Ciudadano, MORENA y PES). **Se confirma**, en virtud de que si bien están obligados, argumentaron que a la fecha no han sido elaborados.

En función de este último pronunciamiento, cabe señalar que aun cuando todavía no se materializa la aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 44, fracción III que los Comités de Transparencia tendrán la atribución de ordenar, en su caso, a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.

Si bien de los artículos analizados se desprende la obligación de contar con manuales referentes a la materia contable, es conveniente **recomendar** a los partidos políticos su elaboración, a fin de cumplir con las obligaciones fiscales señaladas en las distintas normas aplicables a los partidos políticos.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
  - o La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la **UTF, Movimiento Ciudadano, MORENA y PES**; no así por los **PP (PRI, PRD, PVEM y PNA)**.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI636/2015

- En virtud de que el CI consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.
- Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR y los PP que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI:

- **Confirma la declaratoria de inexistencia, formulada por la UTF. Respecto a los lineamientos solicitados.**
- **Confirmar las declaratorias de inexistencia, formuladas por Movimiento Ciudadano, MORENA y PES. Respecto al manual de operaciones.**
- **Se revoca la declaratoria de inexistencia de los partidos (PRI, PRD, PVEM y PNA. Respecto al manual de operaciones.**

### VI. Requerimientos.

Derivado de la argumentación en el considerando que antecede, este CI requiere a los PRI, PRD, PVEM y PNA, para que en un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución entreguen la información relativa a sus Manuales de operaciones o bien se pronuncien al respecto.

### VII. Recomendación.

Es conveniente recomendar a los partidos políticos Movimiento Ciudadano, MORENA y PES la creación de los **Manuales de operaciones y los que señalen la normatividad aplicable en materia de fiscalización** a fin de que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI636/2015

al transitar a la aplicabilidad prevista en el artículo 44, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### VIII. Instrucción a la Secretaría Técnica.

Derivado de la intervención de los Enlaces de Transparencia de los partidos políticos durante la sesión del CI, se instruye a la Secretaría Técnica, lo siguiente:

1. Consultar a la UTF sobre el tipo de manuales con que deben contar los partidos políticos y distinguir el objeto de cada uno de ellos. Una vez que emita la respuesta, deberá hacerla del conocimiento de los partidos políticos, por conducto de sus Enlaces de Transparencia.
2. Hacer del conocimiento de la UTF, la situación de los partidos políticos, que prevalece respecto de la emisión de manuales a que se refiere el Reglamento de Fiscalización.

### IX. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, los solicitantes podrán impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

#### ***ARTÍCULO 40***

##### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI636/2015**

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### ***ARTÍCULO 42***

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 14 y 16 de la Constitución; 61, párrafo 1, inciso d); 61, de la LGPP; 19, párrafo 1, fracción I y II; 22 párrafo 1, fracción XIV; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

## **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Para la sustanciación de las presentes solicitudes de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI636/2015

tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

**Segundo.** Se pone a disposición del solicitante la **información pública**, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** realizada por la **UTF**, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se **confirman** las **declaratorias de inexistencia**, formuladas por **Movimiento Ciudadano, MORENA y PES**, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

**Quinto.** Se **revocan** las declaratorias de **inexistencia** realizadas por los PP (**PRI, PVEM, PRD y PNA**), en términos del considerando **V** de la presente resolución.

**Sexto.** Se requiere a los **PRI, PRD, PVEM y PNA** para que en un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución entreguen la información relativa a sus Manuales de operaciones o bien se pronuncien al respecto, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

**Séptimo.** Se recomienda a los partidos políticos **Movimiento Ciudadano, MORENA y PES** la creación de los Manuales de operaciones y los que señalen la normatividad aplicable en materia de fiscalización a fin de que al transitar a la aplicabilidad prevista en el artículo 44, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

**Octavo.** Se instruye a la Secretaría Técnica, consultar a la UTF sobre el tipo de manuales con que deben contar los partidos políticos y distinguir el objeto de cada uno de ellos. Una vez que emita la respuesta, deberá hacerla del conocimiento de los partidos políticos, por conducto de sus Enlaces de Transparencia y de igual manera, hacer del conocimiento de la UTF, la situación de los partidos políticos, que prevalece respecto de la emisión de manuales a que se refiere el Reglamento de Fiscalización, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI636/2015

**Noveno.** Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando IX de la presente resolución.

**Notifíquese** a la UTF y los PP (PAN, PRI, PRD, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA y PES) mediante correo electrónico, y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2015.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter de  
Presidenta del Comité de Información

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
Directora de la Unidad Técnica de  
Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de Miembro  
del Comité de Información.

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información